

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975; la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de abril de 1987, y demás disposiciones legales vigentes en la materia:

Considerando que el expediente de desdoblamiento de estos Centros fue promovido por la Congregación de las Hermanas Agustinas del Amparo en su condición de titulares del Centro privado de EGB y Preescolar «Nuestra Señora de la Consolación», de Baleares, y ha sido tramitado en debida forma con los informes favorables del Servicio de Inspección y Unidad Técnica.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto que el concierto celebrado con fecha 16 de mayo de 1986, por el Centro «Nuestra Señora de la Consolación», al amparo de la Orden de 16 de mayo de 1986, sea modificado, comenzando su vigencia desde el siguiente día de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizando al término del curso escolar 1988-1989.

Los datos de identificación serán los siguientes:

Denominación: «Nuestra Señora de la Consolación I». Domicilio: Calle Bethoven, 22. Localidad: Palma de Mallorca. Titularidad: Congregación de las Hermanas Agustinas del Amparo. Unidades: 8 de EGB. Concierto: General.

Denominación: «Nuestra Señora de la Consolación II». Domicilio: Plaza de la Parroquia, 2. Localidad: Palma de Mallorca. Titularidad: Congregación de las Hermanas Agustinas del Amparo. Unidades: 8 de EGB. Concierto: General.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 18 de mayo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**14082** ORDEN de 18 de mayo de 1987 por la que se autoriza la utilización en Centros de Formación Profesional los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, curso, nombre del autor y de la editorial

##### 1. LIBRO DEL ALUMNO

###### Lengua Española

«Lengua Española. Expresión I», primer grado, primer curso; Lucinio Alonso y otro. Editorial «Vicens-Vives».

«Lengua Española», Expresión II, primer grado, segundo curso; Lucinio Alonso y otro. Editorial «Vicens Vives».

«Lengua Española, primer grado, segundo curso; Emilia Martín Segovia. Editorial «Akab».

###### Idioma Moderno

«Inglés», primer grado, primer curso; Javier Lorente y otro. Editorial «Luis-Vives».

###### Formación Humanística

«Formación Humanística», primer grado, primer curso; José A. Aguilar y otro. Editorial «Akab».

«Formación Humanística», primer grado, segundo curso; José A. Aguilar y otro. Editorial «Akab».

###### Matemáticas

«Matemática-3 (rama Administrativa)», segundo grado, primer curso; M. Aguado Benedit y otro. Editorial «Edebe».

«Matemáticas», primer grado, primer curso; Antonio Hernández y otro. Editorial «Akab».

«Matemáticas», primer grado, segundo curso; Antonio Hernández y otro. Editorial «Akab».

###### Física, Química y Ciencias Naturales

«Física-I», segundo grado, primer curso; Tomás García Pozo. Editorial «Edebe».

###### Técnicas de Expresión Gráfica

«Técnicas de Expresión Gráfica (rama Peluquería)», primer grado, segundo curso; Julio García Martín. Editorial «Donostia-gra».

###### Religión

«El libro del Mormón -Manual para el Alumno del Seminario-»; Sistema Educativo de la Iglesia. Editorial «Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días».

###### Peluquería y Estética

«Tecnología de la Estética-II», primer grado, segundo curso; Paula Hernando y otros. Editorial «Video Cinco».

##### 2. LIBRO DE BIBLIOTECA DE AULA

###### Química

«Química -Cuaderno de Prácticas de Análisis Cualitativo Inorgánico-», primer grado, segundo curso; Fernando Martínez Berzosa y Luis de la Torre. Editorial, los mismos.

##### 3. LIBRO DEL PROFESOR

###### Religión

«Curso de Estudios del Libro del Mormón (Suplemento para el Maestro de Seminario)». Sistema Educativo de la Iglesia. Editorial «La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días».

**14083** ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 13 de marzo de 1987, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado con motivo de sentencia, resolviendo recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Blanc Portas, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Pilar Blanc Portas, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 19 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz, en nombre y representación de doña María Pilar Blanc Portas contra la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada de 18 de junio de 1985, en lo que respecta a la recurrente, si bien la nueva Comisión calificadora deberá estar compuesta por miembros diferentes; todo ello sin costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 13 de marzo de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 406/1986, interpuesto por el señor Letrado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, de 19 de septiembre de 1986, recaída en el recurso número 483/1985, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto en ésta se dispone que la Comisión calificadora a que hace referencia la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, debe estar compuesta por miembros diferentes; desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la referida sentencia por doña Pilar Blanc Portas, sentencia que confirmamos en todas sus partes menos en el particular a que antes